



Referència: / Referencia:	2024/00003542T
Procediment: / Procedimiento:	Expedientes de Subvenciones en Concurrencia Competitiva
09 Servicios Sociales (MGARCIAA)	

CONVOCATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ QUE REGIRÁ EL PROCESO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE IGUALDAD DE LA LOCALIDAD EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL EJERCICIO 2024.

PRIMERO. NORMATIVA

La presente convocatoria se regirá por:

- Ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas para actividades en varios ámbitos en el municipio de la Vall d'Uixó (OMROSA) aprobada por el Pleno municipal en 29 de abril de 2004 (BOP n.º 82 de 08 de julio de 2004) y modificada por el Pleno municipal el 28 de diciembre de 2022 (BOP n.º 25 de 28 de febrero de 2023).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reglamento de la Ley 38/2003 (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006).
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

SEGUNDO. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES

Al objeto de la presente convocatoria se destina la cuantía máxima de 3.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 0912/23131/48533

En relación con el artículo 19 de la LGS:

- Importe máximo de la subvención: El importe de la subvención a conceder a cada beneficiaria no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 3.000,00€.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones: Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad, de modo que se alcancen los límites máximos señalados anteriormente, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualquier otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.

Asimismo, cuando una actividad, teniendo en cuenta los ingresos generados por la misma y las subvenciones recibidas, sean de naturaleza pública o privada, dé superávit, éste se deducirá de la subvención otorgada. En caso de que se haya hecho efectivo el importe de la subvención, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

- Importe de la subvención: En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

TERCERO. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN

Es objeto de la presente convocatoria, dentro de las competencias propias de este ayuntamiento en materia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, conforme al artículo 25.2 o) de la LRBRL, regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la localidad e inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales que desarrollen en el municipio actividades y proyectos de utilidad o interés público, para fomentar el desarrollo de proyectos inclusivos y/o actividades de carácter social, de promoción y desarrollo de la diversidad funcional, intercultural, sexual, intergeneracional, en el municipio de La Vall d'Uixó.

Se subvencionarán aquellas actuaciones previstas en la convocatoria que hayan sido desarrolladas entre el día 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

La presente convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, para el periodo 2024-2026, ambos incluidos, aprobado por decreto de alcaldía, de fecha 19 de febrero de 2024, número 575/2024 dentro de la siguiente línea de subvención: L.E. 1.2 ÁREA DE INCLUSIÓN SOCIAL IGUALDAD - O.E. 1. Fomentar la realización de proyectos y/o actividades que impulsen la diversidad social y promuevan políticas de igualdad de género.

CUARTO. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria irán dirigidas a asociaciones que ejecuten proyectos y/o actividades que impulsen la diversidad social y promuevan políticas de igualdad de género.



Podrán beneficiarse de estas ayudas y, por tanto, ser objeto de subvención, las entidades, asociaciones o agrupaciones, sin ánimo de lucro, que tengan como principal objetivo la realización de dichas actividades, que tengan su domicilio o una delegación en el municipio de La Vall d'Uixó o realicen acciones en la localidad y que además estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales de La Vall d'Uixó con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las asociaciones beneficiarias no deberán depender económica ni institucionalmente de entidades lucrativas, y deberán disponer de una estructura organizativa que garantice el desarrollo del programa objeto de subvención.

Asimismo, no podrán estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Acreditación del cumplimiento de los requisitos

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1.- Instancia con la solicitud. ANEXO I.
- 2.- Documentos relativos a la personalidad de la entidad solicitante: DNI y los poderes para representar la entidad; Estatutos de la Entidad, CIF de la entidad; relación de la Junta Directiva.
- 3.- Declaración responsable en la que se indique: ANEXO I
 - a) Que la asociación no tiene dependencia económica o institucional de entidades lucrativas.
 - b) Que la asociación dispone de la estructura que garantice el proyecto o programa objeto de subvención
 - c) Que la asociación a la que representa no está incurso en ninguna de las causas de prohibición del art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
 - d) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones.

(NOTA : De conformidad con el artículo 24 del RD 887/2006, en aquellos supuestos en los que la subvención otorgada sea superior a 3.000 euros, con carácter previo a la concesión de la misma y a la realización de cualquier pago, será necesaria la presentación por parte de la entidad beneficiaria, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, los siguientes certificados:

* Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

* Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.



(No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la LGS la presentación de la solicitud autoriza a la administración a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. A estos efectos, en relación con el artículo 28.3 de la LPAC, en la instancia de solicitud se deberá indicar expresamente si el interesado se opone a su obtención).

De conformidad con el artículo 23.3 de la LGS, en relación con la documentación indicada relativa a la personalidad de las asociaciones solicitantes, si ésta obra en poder de la administración, las asociaciones no estarán obligadas a presentarla, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. No obstante en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a las asociaciones solicitantes su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

QUINTO. DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Junto a la solicitud (ANEXO I), cuya presentación implica la aceptación de la presente convocatoria, tendrá que aportarse la siguiente documentación relativa a la actividad objeto de subvención:

- Certificado del Secretario de la Entidad, del acuerdo social de solicitud de la subvención. ANEXO II
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. (consta en el ANEXO I)
- Proyecto debidamente firmado detallado del programa de actividades para 2024 (ANEXO III).
- Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la actividad objeto de subvención, en el cual consta la financiación pública y / o privada de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención. (ANEXO IV)
- Hoja de mantenimiento de terceros. (no hace falta presentarla si ya fue presentada en el Ayuntamiento anteriormente).

(En relación con los ingresos y gastos de la actividad tendrá que reflejarse el porcentaje de financiación por parte de la beneficiaria, si se han percibido otras subvenciones o se han solicitado, en conformidad con las exigencias indicadas en el apartado correspondiente a la "cuantía máxima de la subvención" en relación con los arts. 17.3 f) y el artículo 19 de la LGS).



SEXTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Publicación de la convocatoria

En los términos establecidos en el artículo 20.8 a) de la LGS y el artículo 6 del RD 130/2019, la presente convocatoria, tras su aprobación, será registrada en la BDNS, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. A partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario oficial empezará a contar el plazo para la presentación de solicitudes.

El texto íntegro de la convocatoria se hallará en el sitio web de la BDNS y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Plazo para la presentación de solicitudes

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se deberán presentar por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica, en el plazo de **20 días hábiles** siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Las beneficiarias presentarán la solicitud a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Subsanación de documentos

De conformidad con el artículo 23.5 de la LGS en relación con el artículo 68 de la LPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC.

Si las asociaciones solicitantes están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo indicado en el artículo 14.2 y 14.3 LPAC, y presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

SÉPTIMO. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Instrucción

La funcionaria instructora del expediente será la jefa de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Corresponderá a la instructora:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente convocatoria.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

El informe de valoración será sometido al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la LGS que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Órgano Colegiado:

El órgano Colegiado estará formado por:

Presidencia: La alcaldesa.

Vocales: La agente de igualdad, la técnica de inmigración y una educadora social.

Secretaria: la coordinadora de los Servicios Sociales Comunitarios.

El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta tendrá carácter de definitiva y se considerará aceptada la subvención. Dicha propuesta, pasará a dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social, que formulará propuesta de resolución definitiva.

No obstante lo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las asociaciones interesadas.

OCTAVO. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, según delegación formulada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidenta, número 3009/2023, de 6 de julio.

El órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, entendiéndose desestimada la solicitud a falta de resolución expresa por silencio administrativo.

NOVENO. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVERLOS

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

DÉCIMO.- CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

Criterios para valorar:

1- Acciones innovadoras en el ámbito de la acción social que sean de interés para el barrio y / o la ciudad, dependen de los número de acciones. De 1 a 5 puntos. (1 punto por cada acción).

2- Experiencia previa de la entidad en la gestión y realización de los programas que gestiona, concurrentes en la presente convocatoria. Hasta 3 puntos (De 1 a 3 años 1 punto/ de 4 a 9 años 2 puntos / más de 10 años 3 puntos).

3- Desarrollar y ejecutar acciones o proyectos que promuevan la cooperación y la coordinación entre diferentes entidades. Hasta 5 puntos.
(1 punto por cada acción y / o proyecto en coordinación con otras entidades).

4- Asistencia y / o participación en las comisiones de Servicios Sociales Comunitarios / Igualdad/participación ciudadana.... Hasta 2 puntos.

5- Impulsar la cohesión social en la diversidad: acciones que promuevan el diálogo y la



convivencia interculturales y / o la lucha contra el racismo y la xenofobia. Hasta 5 puntos (1 punto por cada acción y / o proyecto)

6- Fomentar acciones y actividades de promoción de las políticas de género que faciliten el impulso de acciones de igualdad y de empoderamiento y liderazgo de las mujeres. Hasta 5 puntos. (1 punto por cada acción y / o proyecto)

7- Impulsar acciones de prevención de acoso escolar y / o violencia de género. Hasta 5 puntos (1 punto por cada acción y / o proyecto)

8- Promover y fomentar procesos de envejecimiento saludables. Hasta 5 puntos (1 punto por cada acción y / o proyecto)

9- Promover y defender los intereses de las personas con diversidad funcional. Iniciativas para la sensibilización e integración. Hasta 5 puntos. (1 punto por cada acción y / o proyecto)

10- Impulsar acciones que tengan como finalidad la lucha contra la pobreza y la exclusión social y el desarrollo de acciones de inclusión social. Hasta 5 puntos (1 punto por cada acción específica de apoyo)

11- Acciones que promuevan la intergeneracionalidad en la localidad y que fomenten la comunicación y participación. (1 punto por cada acción o proyecto, hasta un máximo de 5 puntos).

12- Número de personas socias y / o participantes en las actividades / acciones y / o proyectos.

0-50: 0,50 puntos.

50-100: 1,00 puntos

101-250: 2,00 puntos.

251-500: 3,00 puntos.

501- 999: 4,00 puntos.

Más de 1.000: 5,00 puntos.



UNDÉCIMO. MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El acuerdo de resolución será notificado a las entidades interesadas mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b de la LPAC.

Asimismo, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento en aplicación de lo que dispone el artículo 8 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 21 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Gobierno Abierto, aprobada inicialmente por el Pleno en fecha 29 de noviembre de 2023, y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 12 de diciembre de 2023, número 152, con entrada en vigor el día 26 de enero de 2024.

DUODÉCIMO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención concedida, se realizará en un único pago, en el momento en que el órgano competente acuerde la concesión de la subvención.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que correspondan a actividades desarrolladas durante el año 2024, y cuyo pago se realice durante el ejercicio 2024.

Las facturas correspondientes a las actividades objeto de subvención deberán estar fechadas y pagadas en el ejercicio 2024.

No obstante, será retenido un 20% en concepto de garantía, para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la beneficiaria de conformidad con el art. 14.2.a) de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas para actividades en diversos ámbitos de la Vall d'Uixó, que le será abonado tras la aprobación de la justificación del 100% de la subvención concedida.

DECIMOTERCERO. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Las asociaciones beneficiarias de estas ayudas están obligadas a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, y en las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que formara parte de la concesión de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de carácter local, y frente a la Seguridad Social,



e) Facilitar a la Concejalía del Área de Inclusión Social toda la información y / ó documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda. Incluyendo aquí la presentación de documentación gráfica (imágenes, fotos, videos, entre otros) de las actuaciones realizadas por parte de cada Entidad beneficiaria.

f) Las asociaciones beneficiarias están obligadas a comunicar cualquier eventualidad ocurrida en el desarrollo de la actividad que suponga un cambio sustancial en la planificación prevista. También están obligadas a renunciar a la subvención concedida cuando por haber obtenido otras subvenciones se cubriera el total importe de los gastos.

g) Hacer figurar en toda la documentación y propaganda impresa que se tenga que elaborar en el desarrollo de la actividad, la siguiente expresión: "con el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó "y el logotipo oficial del Excmo. Ayuntamiento.

DECIMOCUARTO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

Plazo de justificación

La subvención concedida se tendrá que justificar como máximo el día 31 de diciembre de 2024. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que correspondan a actividades desarrolladas durante el año 2024, y cuyo pago se realice durante el ejercicio 2024.

De conformidad con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario porque en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en alguno de los plazos establecidos llevará consigo la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Gastos subvencionables (Art. 31 de la LGS)

Se consideraran gastos subvencionables aquéllos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias de subvenciones.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención, siempre que se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.



No obstante lo anterior, se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectase a su plazo de ejecución, salvo que se haya establecido un plazo diferente en la convocatoria.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La asociación beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Las convocatorias de subvenciones determinarán, atendiendo a su objeto, los gastos que no sean objeto de subvención.

En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad

Forma de justificación de la subvención



Para la justificación de la subvención percibida, las asociaciones beneficiarias, después de realizar las actividades y siempre antes de las fechas fijadas anteriormente, presentarán la cuenta justificativa simplificada, en los términos indicados en la Base 45.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en relación con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se incorpore la siguiente documentación:

- a) **ANEXO V.** Una memoria de actividades firmada justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- b) **ANEXO VI.** Cuenta justificativa firmada : relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) De conformidad con lo indicado en la cláusula 13ª de esta convocatoria las entidades beneficiarias deberán incluir en toda la documentación y propaganda impresa que se tenga que elaborar en el desarrollo de la actividad, la siguiente expresión: "con el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó" y el logotipo oficial del Excmo. Ayuntamiento. Se deberá aportar documentación justificativa del cumplimiento de esta obligación.

Asimismo se incorporará una relación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación la clasificación de los gastos e inversiones de la actividad y la documentación acreditativa del pago.

Acreditación del pago.

En las cuentas justificativas no se aceptarán:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de bebidas alcohólicas.



Respecto de los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. A estos efectos por parte de las asociaciones beneficiarias se deberá acreditar que los gastos mencionados son indispensables para la preparación y ejecución de la actividad objeto de subvención.

En relación con el pago efectivo de los gastos se aceptará el pago en metálico, talón o transferencia bancaria:

- Pago en metálico: No podrán pagarse en metálico facturas cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros, IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Los pagos en metálico se acreditarán mediante factura en la que conste el cuño o texto de pagado, recibido o cobrado o similar, así como la firma de su perceptor.

- Transferencia: Los pagos justificados mediante transferencia se justificarán mediante resguardo de la entidad bancaria o extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia.

- Talón nominativo: Se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número del talón, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha del cobro.

Gastos de personal

Estos gastos deberán justificarse, a través de las nóminas, debidamente firmadas por su perceptor/a y con el comprobante bancario del abono.

Se deberá indicar el porcentaje imputado sobre el importe neto de la misma.

Asimismo, deberán aportarse las justificaciones del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás tributos, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

DECIMOQUINTO. MINORACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REINTEGRO

Si la asociación no lleva a cabo la totalidad o al menos un mínimo del 20% del proyecto presentado o de las actividades subvencionadas, el ayuntamiento llevará a cabo una minoración de la subvención, bien aplicando el porcentaje correspondiente al proyecto presentado o bien minorando la cantidad en función de las actividades presupuestadas pero no realizadas, según el caso.

Si por parte de la asociación beneficiaria no se cumplieron las condiciones, o no llevan a cabo las actividades subvencionadas (mínimo un 20% de las actividades) o no se presentaron los justificantes que la concesión de la subvención le impone, la asociación interesada podrá proceder a su devolución voluntaria, total o parcial, sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos indicados en el artículo 90 del RD 887/2006.

Asimismo, el ayuntamiento podrá iniciar procedimiento de reintegro en el supuesto de que las personas interesadas se encuentran en alguna de las causas indicadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio que se pueda tramitar el correspondiente procedimiento sancionador en el supuesto de que se incurra en alguna de las infracciones indicadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.